



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 16 de junio de los corrientes, donde fue requerida por desistimiento tácito en cuanto a la solicitud de medidas cautelares. El término de cumplimiento de la carga procesal corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 20 de junio de 2023.

TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL: 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, y 28 de julio de 2023.

En la fecha, **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EDIFICIO PLAZA CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS : MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA
RADICADO : 1700140030102023-00002-00

Auto interlocutorio No. 1236-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares.

Por auto del **16 de junio de 2023**, notificado por estado No. 100 del 20 de junio siguiente, se requirió a la parte actora para que procediera a perfeccionar la medida cautelar solicitada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la medida cautelar, de conformidad con la norma citada anteriormente. El término establecido en dicho precepto normativo corrió del 20 de junio al 28 de julio de 2023, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la respuesta por parte de la Oficina de Registro de instrumentos públicos en lo inherente a la cautela decretada; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la el desistimiento tácito de la medida cautelar deprecada, en virtud al desinterés de la parte demandante en hacerla efectiva.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las órdenes de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. **100-11362, 100-114025, 100-113963** de la Oficina de Registro de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de las **MEDIDAS CAUTELARES** en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **EDIFICIO PLAZA CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

(i) El embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. **100-11362, 100-114025, 100-113963** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y denunciados de propiedad de la demandada **MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA**.

PARÁGRAFO: Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Manizales, informando lo dispuesto en la presente providencia.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.190 del 01 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c2aebe19a031d658b465df9d0213394d7b92c7c999045f2e3a7ef50f23830d**

Documento generado en 30/11/2023 11:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>